

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas el Proyecto de Ley **8690/2024-CR**, que propone la "Ley que declara el 07 de setiembre como el día del ingeniero metalurgista en el Perú", presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista Jorge Luis Flores Ancachi.

Luego del análisis y debate correspondiente efectuado en la Sala 2 – Fabiola Salazar Leguía, ubicada en el edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, y a través de la Plataforma Microsoft Teams, durante la Séptima Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Energía y Minas, de fecha 10 de marzo de 2026, se aprobó el dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 8690/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que institucionaliza el 7 de setiembre de cada año como el Día del Ingeniero Metalurgista", por **UNANIMIDAD de los presentes** al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: **Victor Raul Cutipa Ccama, Diana Carolina Gonzales Delgado, Carlos Enrique Alva Rojas, José Alberto Arriola Tueros, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ruth Luque Ibarra, Esdras Ricardo Medina Minaya, Jorge Carlos Montoya Manrique, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Eduardo Salhuana Cavides, Wilson Soto Palacios y Jhaec Darwin Espinoza Vargas**. Ningún voto en contra y ninguna abstención.

I. Situación procesal

I.1 Antecedentes procedimentales

La proposición legislativa, materia del presente dictamen, fue presentada el 22 de agosto de 2024, siendo decretada a la Comisión de Energía y Minas el 23 de agosto del mismo año.

I.2 Antecedentes parlamentarios

Del análisis realizado en el sitio web del Congreso de la República, se concluye que, durante el actual periodo parlamentario 2021-2026, se registra el Proyecto de Ley 13527/2025-CR, "Proyecto de Ley que reconoce el Día Nacional del Ingeniero Metalúrgico", el cual fue ingresado a trámite documentario el 12 de diciembre de 2025 y,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8690/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE INSTITUCIONALIZA EL 7 DE SETIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL INGENIERO METALURGISTA".

en la misma fecha, fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora.

Asimismo, en el Congreso de la República se han aprobado diversas leyes que instituyen días conmemorativos en reconocimiento a profesiones que contribuyen al desarrollo nacional. Entre ellas:

- Ley que declara el Día del Ingeniero.
- Ley que declara el Día del Ingeniero Agrónomo.
- Ley que declara el Día del Médico.
- Ley que declara el Día del Abogado.
- Ley que declara el Día del Contador Público.

Estas normas comparten características comunes ya que tienen carácter declarativo, no generan gasto público obligatorio, buscan reconocimiento institucional y fortalecimiento de identidad profesional y, encargan al sector competente la promoción de actividades conmemorativas.

En ese contexto, el Proyecto de Ley N.º 8690/2024-CR se enmarca dentro de una práctica legislativa consolidada.

II. Contenido de la propuesta legislativa

El Proyecto de Ley **8690/2024-CR "Ley que declara el 07 de setiembre como el día del ingeniero metalurgista en el Perú"**, contiene dos (2) artículos y una disposición complementaria final.

El artículo 1 declara el 7 de setiembre de cada año como el Día del Ingeniero Metalurgista en el Perú.

El artículo 2 introduce las celebraciones y conmemoraciones, precisando que el Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con las instituciones profesionales y educativas relacionadas con la ingeniería metalúrgica, promoverá y organizará actividades conmemorativas y de difusión para resaltar la importancia de la ingeniería metalúrgica en el desarrollo nacional.

Finalmente, la disposición complementaria final única establece que el Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ley en un plazo no mayor de 60 días calendario a partir de su publicación.

III. Marco normativo

III.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.

III.2 Legislación comparada

En diversos países de América Latina se ha instituido oficialmente el Día del Ingeniero, como mecanismo de reconocimiento institucional a la contribución de la ingeniería al desarrollo nacional.

Entre los principales ejemplos se encuentran:

- Argentina, donde se conmemora el Día de la Ingeniería Argentina el 16 de junio.¹
- México, que celebra el Día del Ingeniero el 1 de julio.²
- Chile, que conmemora el Día del Ingeniero el 14 de mayo.³

En estos casos, el reconocimiento suele tener carácter general respecto de la profesión de ingeniería en su conjunto.

En el derecho comparado, las especialidades de la ingeniería suelen ser reconocidas a través de colegios profesionales, asociaciones técnicas, resoluciones administrativas, actos institucionales de carácter conmemorativo. No es frecuente que cada especialidad cuente con una ley específica que instituya su día nacional; sin embargo, ello no constituye impedimento jurídico para que el Congreso de la República establezca un reconocimiento sectorial cuando la especialidad reviste relevancia estratégica para la economía del país.

El Perú es un país con marcada tradición minera y metalúrgica, siendo uno de los principales productores mundiales de diversos metales. En este contexto, la ingeniería metalúrgica cumple un rol central en la cadena de valor minera, contribuye a la generación de valor agregado e incide directamente en la sostenibilidad ambiental y eficiencia productiva.

En tal sentido, el reconocimiento específico del ingeniero metalurgista mediante ley declarativa se enmarca dentro de la potestad del legislador para destacar profesiones

¹ <https://cid3.com.ar/16-de-junio-dia-del-ingeniero-e-ingeniera-en-argentina/>

² <https://www.cronista.com/mexico/actualidad-mx/dia-del-ingeniero-por-que-se-celebra-este-1-de-julio/>

³ <https://www.ing.uc.cl/noticias/14-de-mayo-dia-nacional-de-la-ingenieria-2/>

estratégicas vinculadas a sectores económicos prioritarios.

III.3 Normas convencionales

El reconocimiento del ingeniero metalurgista guarda coherencia con compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de desarrollo sostenible, producción responsable, innovación tecnológica y gestión ambiental.

En particular, se vincula indirectamente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, especialmente:

- **ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico.**

Meta 8.2

Lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación.

Con relación a la metalurgia, ésta contribuye a diversificar la economía más allá de la exportación primaria.

Meta 8.3

Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen actividades productivas, creación de empleo decente, innovación y formalización.

El sector metalúrgico genera empleo técnico especializado y fomenta cadenas productivas formales.

- **ODS 9: Industria, innovación e infraestructura.**

Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación

Meta 9.2

Promover una industrialización inclusiva y sostenible y aumentar significativamente la contribución de la industria al empleo y al PIB.

La ingeniería metalúrgica es fundamental en la transformación industrial de minerales, agregando valor y fortaleciendo la industria nacional.

Meta 9.4

Modernizar la infraestructura y reconvertir las industrias para que sean sostenibles, utilizando tecnologías limpias y procesos industriales ambientalmente racionales.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8690/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE INSTITUCIONALIZA EL 7 DE SETIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL INGENIERO METALURGISTA".

La metalurgia moderna incorpora eficiencia energética, reducción de emisiones, control de residuos y tecnologías limpias.

Meta 9.5

Aumentar la investigación científica y mejorar la capacidad tecnológica de los sectores industriales.

La ingeniería metalúrgica depende de innovación, investigación aplicada y mejora continua de procesos.

- **ODS 12: Producción y consumo responsables.**

Relacionado con sostenibilidad industrial.

Meta 12.2

Lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales.

La metalurgia optimiza recuperación de metales y eficiencia en el uso de recursos.

Meta 12.4

Lograr la gestión ecológicamente racional de productos químicos y desechos.

Procesos metalúrgicos modernos incluyen control de relaves, tratamiento de residuos y mitigación ambiental.

El reconocimiento de profesionales que intervienen en la mejora de procesos industriales y en la gestión ambiental del sector minero-metalúrgico resulta coherente con dichos objetivos.

IV. Análisis de la propuesta legislativa

IV.1 Análisis técnico

La ingeniería metalúrgica es una especialidad técnica orientada al estudio, diseño y optimización de procesos relacionados con la transformación de recursos minerales en productos metálicos con valor agregado. Comprende, entre otros ámbitos, la concentración de minerales, la fundición, la refinación, el tratamiento de aleaciones y el control de calidad de materiales.

Desde el punto de vista productivo, constituye un eslabón fundamental dentro de la

cadena de valor del sector minero–industrial, al intervenir en la fase de procesamiento que permite convertir materias primas en insumos aptos para su utilización industrial o comercialización internacional.

El Perú posee una economía con significativa participación del sector minero, tanto en términos de exportaciones como de generación de divisas. En este contexto, la ingeniería metalúrgica cumple un rol técnico estratégico en:

- La optimización de procesos de beneficio mineral.
- La mejora de eficiencia en la recuperación de metales.
- La reducción de pérdidas productivas.
- La incorporación de tecnologías limpias y estándares ambientales.
- La generación de valor agregado en la cadena productiva.

Desde el enfoque de desarrollo productivo, el fortalecimiento de capacidades metalúrgicas contribuye a avanzar hacia mayores niveles de transformación industrial, reduciendo la dependencia exclusiva de la exportación de concentrados sin procesamiento adicional.

Adicionalmente, la ingeniería metalúrgica contemporánea incorpora principios de innovación tecnológica, eficiencia energética, economía circular, gestión de residuos mineros, control de emisiones y mitigación de impactos ambientales.

En ese sentido, el ejercicio profesional del ingeniero metalurgista se vincula directamente con los estándares de sostenibilidad exigidos por el marco regulatorio nacional e internacional, así como con los compromisos ambientales asumidos por el Estado.

Problema público identificado

La ingeniería metalúrgica es una especialidad de la ingeniería vinculada al procesamiento, transformación y control de materiales metálicos, así como al aprovechamiento técnico de los recursos minerales. Su ejercicio profesional se desarrolla principalmente en el ámbito del sector minero–industrial, donde interviene en etapas que comprenden la concentración, fundición, refinación y obtención de metales, así como en la optimización de procesos productivos y el control de calidad de materiales.

Dada la importancia de la actividad minera para la economía nacional, la ingeniería metalúrgica cumple una función relevante en la generación de valor agregado y en el desarrollo de capacidades técnicas asociadas a la transformación de materias primas.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8690/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE INSTITUCIONALIZA EL 7 DE SETIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL INGENIERO METALURGISTA".

No obstante, a la fecha no existe una disposición de alcance nacional que reconozca formalmente la labor de los ingenieros metalurgistas mediante una fecha conmemorativa oficial.

La ausencia de dicho reconocimiento limita la posibilidad de establecer un marco institucional que permita promover actividades académicas, técnicas y de difusión orientadas a visibilizar la contribución de esta especialidad dentro del sector productivo. En ese contexto, el Colegio de Ingenieros del Perú ha fijado el 7 de setiembre de cada año como fecha conmemorativa del ingeniero metalurgista⁴, la cual se propone reconocer oficialmente mediante la iniciativa legislativa.



Fuente: Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Lima, 2024

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley 8690/2024-CR⁵, la elección del 7 de setiembre como fecha conmemorativa del Ingeniero Metalurgista en el Perú se

⁴ <https://www.facebook.com/ciplimaoficial/posts/-hoy-celebramos-el-d%C3%ADadel-ingeniero-metal%C3%BArgicoun-reconocimiento-especial-a-tod/930891539077605/>

⁵ Proyecto de Ley 8690/2024-CR
Recuperado de: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjA5ODc1/pdf>

sustenta en el nacimiento de Fray Luis Beltrán, un fraile argentino perteneciente a los franciscanos, siendo ordenado sacerdote en el año 1805. Es considerado un referente histórico cuya trayectoria evidencia la temprana articulación entre conocimiento científico aplicado y organización productiva en el ámbito latinoamericano. Su formación en disciplinas como matemáticas, física y química le permitió desempeñar funciones técnicas especializadas en la producción y optimización de recursos estratégicos durante los procesos de independencia sudamericana, configurando un antecedente significativo del ejercicio técnico metalúrgico en la región.

Desde una perspectiva histórica-económica, la figura de Beltrán simboliza la aplicación del saber científico a la resolución de necesidades productivas concretas, elemento que constituye un eje central en los procesos de desarrollo industrial. La metalurgia, como disciplina orientada a la transformación de recursos minerales en bienes con mayor valor agregado, ha sido tradicionalmente un componente fundamental en las estrategias de industrialización y en la transición de economías primario-exportadoras hacia estructuras productivas más diversificadas.

En el caso peruano, país con una estructura económica fuertemente vinculada a la explotación de recursos minerales, la ingeniería metalúrgica desempeña un rol estratégico en la cadena de valor del sector minero, particularmente en las fases de procesamiento, refinación y optimización tecnológica. Desde el enfoque de la economía de recursos naturales, el fortalecimiento de capacidades metalúrgicas contribuye a reducir la dependencia de la exportación de materias primas sin transformación, promoviendo procesos de agregación de valor, innovación tecnológica y mejora de la competitividad sistémica.

Asimismo, señala la exposición de motivos que la conmemoración propuesta no solo tiene como finalidad reconocer un antecedente histórico relevante, sino también proyectar su significado hacia el presente y el futuro de la profesión. Al recordar la figura de Fray Luis Beltrán, se busca destacar el valor del conocimiento científico aplicado y su contribución al desarrollo productivo y tecnológico, inspirando a las nuevas generaciones de ingenieros metalurgistas a continuar fortaleciendo la innovación y el progreso económico del país.

Fray Luis Beltrán, quien fuera designado jefe del Parque de Artillería del Ejército de los Andes por el general José de San Martín, asumió funciones técnicas orientadas a la organización y optimización de la producción de pólvora, armamento y municiones durante el proceso independentista. Su labor permitió mejorar los métodos de fabricación y consolidar talleres y fábricas militares, particularmente en Chile, donde se generaron oportunidades de trabajo y se fortaleció la capacidad logística del ejército. Su desempeño evidencia la importancia del conocimiento técnico en

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8690/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE INSTITUCIONALIZA EL 7 DE SETIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL INGENIERO METALURGISTA".

momentos decisivos de la historia regional y constituye un referente simbólico del ejercicio profesional metalúrgico. En la exposición de motivos se expresa textualmente: *"Luchó en diversas batallas en las que seguía fabricando material para las mismas. En Lima instaló una nueva zona de fábrica de armamento y entregó un numeroso material a los ejércitos de tierra y marítimos, llegando a participar en la victoria de la batalla de Ayacucho"*

Entonces, la institucionalización del 7 de setiembre como fecha conmemorativa no solo reconoce un antecedente histórico representativo, sino que también se inscribe en una política simbólica orientada a destacar la relevancia de la ingeniería metalúrgica dentro del desarrollo productivo nacional. En esa medida, el reconocimiento oficial de esta especialidad se vincula con el deber del Estado de promover el desarrollo científico y tecnológico, incentivar la innovación industrial y fortalecer el capital humano especializado en sectores estratégicos para la economía nacional.

IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

El Proyecto de Ley N.º 8690/2024-CR propone declarar el 7 de septiembre como Día del Ingeniero Metalurgista en el Perú, con la finalidad de reconocer la contribución de esta especialidad al desarrollo del sector minero-metalúrgico y al proceso de industrialización nacional.

La ingeniería metalúrgica cumple una función relevante dentro de la estructura productiva nacional, particularmente en un país cuya economía mantiene una significativa vinculación con la actividad minera y la transformación de recursos minerales. Los profesionales de esta especialidad intervienen en procesos técnicos asociados a la obtención, optimización y mejora de metales, así como en la incorporación de estándares ambientales y tecnológicos en la industria.

Sin embargo, debe precisarse que el reconocimiento institucional de una profesión mediante la institución de una fecha conmemorativa no constituye una medida estructural orientada a resolver problemas sectoriales, tales como la baja industrialización, la limitada agregación de valor o la brecha tecnológica. Se trata de una medida de carácter simbólico que busca visibilizar la contribución de la especialidad.

En consecuencia, la necesidad de la iniciativa debe entenderse en términos de reconocimiento institucional y fortalecimiento de identidad profesional, más que como instrumento de política pública sustantiva.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8690/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE INSTITUCIONALIZA EL 7 DE SETIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL INGENIERO METALURGISTA".

En cuanto a la viabilidad y desde el punto de vista jurídico, la propuesta resulta viable por cuanto:

- a) Tiene naturaleza declarativa.
- b) No modifica el régimen del ejercicio profesional.
- c) No crea nuevas entidades ni competencias adicionales.
- d) No impone obligaciones regulatorias.
- e) No genera gasto público obligatorio.

Desde el punto de vista técnico-normativo, no se advierten incompatibilidades con el ordenamiento jurídico vigente ni con compromisos internacionales asumidos por el Estado.

Ahora bien, en cuanto a la oportunidad de la propuesta se inscribe en un contexto de discusión sobre la necesidad de fortalecer capacidades tecnológicas y avanzar hacia mayores niveles de transformación industrial en el país. En ese escenario, el reconocimiento simbólico de una especialidad vinculada a la cadena de valor minera puede contribuir a reforzar su visibilidad y posicionamiento.

Asimismo, si bien la iniciativa es coherente con precedentes legislativos y no presenta impedimentos técnicos, su impacto material será principalmente simbólico e institucional.

IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El Proyecto de Ley 8690/2024-CR se enmarca dentro de la potestad legislativa atribuida al Congreso de la República por el artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como en el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107. En ejercicio de su función normativa, el legislador cuenta con un margen de configuración legislativa que le permite establecer disposiciones declarativas siempre que no vulneren límites constitucionales materiales o formales.

Desde el análisis constitucional material, la iniciativa tiene naturaleza estrictamente declarativa, limitándose a instituir una fecha conmemorativa sin crear régimen jurídico nuevo, sin modificar el ejercicio profesional ni establecer derechos subjetivos exigibles. En consecuencia, no afecta el contenido esencial de derechos fundamentales ni altera la distribución constitucional de competencias entre poderes del Estado. Asimismo, no vulnera el artículo 79 de la Constitución Política, al no generar gasto público obligatorio ni imponer asignación presupuestal específica, respetando el principio de equilibrio financiero y la iniciativa exclusiva del Poder Ejecutivo en materia presupuestaria.

Bajo el principio de interdicción de la arbitrariedad, toda actuación legislativa debe responder a una finalidad constitucionalmente legítima y superar un test de razonabilidad. En el presente caso, el reconocimiento institucional de una profesión vinculada a un sector estratégico de la economía nacional constituye una finalidad legítima dentro del deber estatal de promover el desarrollo integral de la Nación previsto en el artículo 44 de la Constitución Política.

Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado: (...) garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (...)."

La medida resulta idónea para dicho fin, necesaria en el ámbito legislativo para otorgar reconocimiento oficial, y proporcional en sentido estricto al no generar afectaciones ni restricciones relevantes en el orden jurídico.

Desde la perspectiva de técnica legislativa, la propuesta presenta objeto determinado, alcance delimitado y contenido normativo claro, sin introducir ambigüedades ni contradicciones con normas vigentes, garantizando seguridad jurídica y coherencia sistemática.

En el plano convencional, la iniciativa no contraviene tratados internacionales ratificados por el Perú. Por el contrario, guarda coherencia con los compromisos programáticos asumidos en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En particular, se vincula con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8, relativo a la modernización tecnológica y productividad; con el Objetivo 9, referido a la industrialización sostenible, innovación y fortalecimiento de capacidades tecnológicas; y con el Objetivo 12, orientado al uso eficiente de recursos naturales y a la gestión ambientalmente responsable de procesos industriales. Si bien los ODS no poseen carácter autoejecutable, constituyen parámetros orientadores de política pública cuya coherencia refuerza la legitimidad material de la propuesta.

En consecuencia, desde el análisis constitucional, reglamentario y convencional, el Proyecto de Ley N.º 8690/2024-CR no presenta vicios de forma ni de fondo, supera el test de razonabilidad y proporcionalidad, respeta el principio de legalidad y se encuentra dentro del legítimo ejercicio de la función legislativa.

IV.4 Análisis de las opiniones e información solicitada

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8690/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE INSTITUCIONALIZA EL 7 DE SETIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL INGENIERO METALURGISTA".

4.4.1 Opiniones técnicas solicitadas

- Mediante Oficio 019-2024-2025-CEM/CR, del 2 de setiembre de 2024, se solicitó opinión al Colegio de Ingenieros del Perú.

4.4.2 Opiniones recibidas

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ – CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA - DECANATO

Mediante Carta 412-2024 D.CIP/CDL, del 3 de diciembre de 2024, a través del cual el Decano del Colegio de Ingenieros del Perú remite la Carta CN 173-2022-2024/CIP-CDL/CIMETAL del capítulo de Ingeniería Metalúrgica adjuntando un informe sobre opinión técnica **FAVORABLE** para el Proyecto de Ley 8690/2023-CR, señalando que para establecer el día de la celebración del ingeniero Metalúrgico se tiene que considerar los siguientes beneficios que irán alineados al crecimiento del país:

- Empoderamiento Profesional. Esto se logra mediante la declaración del Día del Ingeniero Metalúrgico porque reconoce formalmente el aporte de estos ingenieros para el desarrollo de la nación contribuyendo en fortalecer el prestigio de la profesión y la motivación de los referidos ingenieros en el aporte continuo de su profesión para el desarrollo sostenible del país.
- Valoración. El reconocimiento del día 07 de setiembre, como fecha de celebración anual incrementará su importancia en la economía nacional, especialmente en sectores de minería y a manufactura.
- Fomento de vocaciones. La celebración del "Día del Ingeniero Metalurgista" incentivará a las nuevas generaciones a considerar la ingeniería metalúrgica como una opción de carrera que fortalece el capital humano con alta especialización en el campo que garantice la generación de futuras generaciones de ingenieros metalúrgicos para el desarrollo de la industria.
- Promoción del conocimiento. Involucrará el desarrollo de actividades conmemorativas a través de congresos, simposios, seminarios, conferencias que faciliten el intercambio de conocimientos y experiencias entre profesionales del sector, lo cual promoverá el avance tecnológico y científico en la metalurgia.
- Fortalecimiento de la identidad profesional. La determinación de un día dedicado a los ingenieros metalúrgicos contribuirá en el fortalecimiento de

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8690/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE INSTITUCIONALIZA EL 7 DE SETIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL INGENIERO METALURGISTA".

la identidad y el sentido de pertenencia entre los profesionales del sector alineado con los valores de la ética, responsabilidad y la excelencia en su desempeño profesional.

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ – CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA – CAPÍTULO DE INGENIERÍA METALÚRGICA

Mediante Oficio 047-2025-2027 CIMETAL CDL/CIP del 22 de julio de 2025, a través del cual el presidente del Capítulo de Ingeniería Metalúrgica solicita priorizar el dictamen y aprobación del Proyecto de Ley 8690/2024-CR, que propone declarar el 7 de septiembre como Día del Ingeniero Metalúrgico Peruano e incorporarlo al calendario cívico nacional, resaltando textualmente lo siguiente:

"Esta iniciativa busca reconocer la valiosa y trascendental labor que realizan los ingenieros metalúrgicos en el país, profesionales que intervienen en todas las etapas del procesamiento de minerales, la obtención de metales y la generación de valor agregado. Su trabajo es esencial para impulsar la industrialización, generar divisas y contribuir significativamente al desarrollo económico del Perú. El ingeniero metalúrgico también desempeña un papel fundamental en el avance tecnológico, el cumplimiento de estándares de calidad y responsabilidad ambiental, y en la promoción de una industria minera-metalúrgica sostenible. Por ello, consideramos que el reconocimiento institucional de su labor es justo, necesario y oportuno. Estamos convencidos de que la aprobación de esta ley fortalecerá la identidad profesional de los ingenieros metalúrgicos, alentará a nuevas generaciones a formarse en esta rama estratégica de la ingeniería y consolidará su aporte al progreso del país".

OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Mediante Oficio 7501-2024-OPC-OM-CR, del 9 de octubre de 2024, a través del cual la jefa de la Oficina de Participación Ciudadana hace de conocimiento la opinión recibida de la ciudadana Silvana Luzmila Flores Chavez quien expresa lo siguiente:

"Particularmente, me siento orgullosa de haber propuesto como iniciativa legislativa ciudadana, EL PROYECTO DE LEY PARA LA DECLARACIÓN DEL DÍA DEL METALURGISTA, puesto que considero que nosotros los INGENIEROS METALÚRGICOS o INGENIEROS METALURGISTAS logramos mover la Industria Minero-Metalúrgica porque logramos la transformación de minerales en

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8690/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE INSTITUCIONALIZA EL 7 DE SETIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL INGENIERO METALURGISTA".

metales valiosos comerciales y nuevo materiales, asimismo, logramos la diversificación productiva de una matriz económica por el uso de METALURGIA VERDE, debido a que actualmente, usamos tecnologías de beneficio metalúrgico ecoamigables y tecnologías de remediación del ambiente impactado por los residuos minero-metalúrgicos. Por lo tanto, estoy a favor de la presente ley que tiene como objeto declarar el Día del Ingeniero Metalúrgico Peruano, en reconocimiento al aporte significativo de los ingenieros metalúrgicos al desarrollo industrial, económico y tecnológico del Perú".

Consideraciones sobre los planteamientos contenidos en el proyecto de ley

El Proyecto de Ley 8690/2024-CR propone declarar el 7 de setiembre como Día del Ingeniero Metalurgista, con la finalidad de reconocer institucionalmente la contribución de esta especialidad al desarrollo productivo nacional. La propuesta parte del reconocimiento de la ingeniería metalúrgica como disciplina estratégica dentro de la estructura económica del país, especialmente en un contexto en el que la actividad minera y la transformación de recursos minerales constituyen componentes relevantes del producto bruto interno y de la generación de divisas.

Las opiniones institucionales recibidas respaldan la iniciativa y refuerzan su fundamento sectorial. El Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Lima, mediante Carta N.º 412-2024 D.CIP/CDL, remitió opinión técnica favorable, señalando que la institucionalización de una fecha conmemorativa contribuirá al empoderamiento profesional, al fortalecimiento del prestigio de la especialidad, a la promoción de vocaciones técnicas, a la difusión del conocimiento especializado y al fortalecimiento de la identidad profesional. Estos elementos, desde una perspectiva institucional, buscan consolidar el reconocimiento social de la ingeniería metalúrgica y fomentar espacios académicos y técnicos que impulsen el desarrollo científico del sector.

De igual manera, el Capítulo de Ingeniería Metalúrgica del Consejo Departamental de Lima, mediante Oficio N.º 047-2025-2027 CIMETAL CDL/CIP, solicitó priorizar el dictamen y aprobación del proyecto, destacando que los ingenieros metalurgistas intervienen en todas las etapas del procesamiento de minerales y en la generación de valor agregado, contribuyendo a la industrialización, al cumplimiento de estándares de calidad y a la sostenibilidad ambiental. En ese sentido, la opinión gremial enfatiza la función estratégica de la especialidad dentro de la cadena de valor minero-metalúrgica y su aporte al desarrollo económico.

Asimismo, la Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República, mediante Oficio N.º 7501-2024-OPC-OM-CR, trasladó la opinión favorable de una

ciudadana promotora de la iniciativa, quien resalta el rol de la ingeniería metalúrgica en la transformación productiva, en la diversificación económica y en la aplicación de tecnologías ecoamigables y de remediación ambiental. Esta participación ciudadana evidencia respaldo social a la propuesta y subraya la percepción del sector respecto de su contribución al desarrollo sostenible.

Si bien las opiniones coinciden en destacar el valor estratégico de la profesión, corresponde precisar que el alcance jurídico de la iniciativa es de naturaleza declarativa y simbólica. No introduce modificaciones regulatorias, no crea obligaciones presupuestales ni altera el régimen del ejercicio profesional. Su efecto principal es el reconocimiento institucional mediante la incorporación de una fecha conmemorativa en el calendario cívico nacional.

En ese marco, la Comisión de Energía y Minas considera pertinente aprobar un texto sustitutorio con la finalidad de mejorar la técnica legislativa, delimitar con claridad el objeto de la norma y evitar ambigüedades interpretativas. El texto sustitutorio propuesto precisa en su artículo 1 la finalidad de la declaración, vinculándola expresamente al reconocimiento del aporte de los ingenieros metalurgistas al desarrollo del sector minero-metalúrgico y al aprovechamiento sostenible de los recursos minerales, reforzando así la coherencia material de la norma. Asimismo, el artículo 2 establece que las acciones de promoción serán desarrolladas por el Ministerio de Energía y Minas en coordinación con las instituciones profesionales y académicas, circunscribiendo dichas acciones al ámbito funcional del sector competente y evitando la generación de obligaciones indeterminadas.

La incorporación del texto sustitutorio responde, por tanto, a criterios de claridad normativa, precisión conceptual y adecuación a los principios de técnica legislativa, asegurando que la norma mantenga su carácter declarativo sin generar efectos jurídicos no previstos.

En consecuencia, considerando el respaldo institucional y ciudadano recibido, la relevancia estratégica de la especialidad y la naturaleza declarativa de la medida, la Comisión estima que la iniciativa resulta jurídicamente viable y materialmente coherente con la función del Congreso de la República de reconocer actividades profesionales vinculadas al desarrollo nacional.

IV.5 Análisis costo beneficio

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo - Beneficio, que expresen en términos

cuantitativos y cualitativos los impactos económicos y sociales⁶.

En ese marco, la presente propuesta legislativa no generará costos adicionales para el Estado, ya que no compromete recursos nuevos ni requiere partidas extraordinarias, pues su implementación se encuentra dentro de los presupuestos actuales de las entidades competentes.

Asimismo, el Proyecto de Ley N.º 8690/2024-CR tiene naturaleza declarativa y no introduce regulación sustantiva ni crea obligaciones jurídicas adicionales. En consecuencia, su análisis costo-beneficio debe realizarse bajo los parámetros de evaluación de impacto normativo aplicables a normas simbólicas o de reconocimiento institucional.

La iniciativa no busca corregir una falla de mercado, una externalidad negativa ni una deficiencia regulatoria. Su finalidad es otorgar reconocimiento institucional formal a una profesión vinculada a un sector estratégico de la economía nacional. Por tanto, el problema identificado no es de naturaleza estructural o regulatoria, sino de ausencia de reconocimiento oficial mediante norma con rango de ley.

Impacto presupuestal

Desde el punto de vista fiscal no se crean nuevas entidades, no se establecen programas presupuestales, no se generan transferencias financieras, no se asignan recursos específicos, ni se incrementan obligaciones del Tesoro Público.

Las eventuales acciones de promoción previstas se desarrollarán dentro de las competencias ordinarias del Ministerio de Energía y Minas y con cargo a su presupuesto institucional vigente, sin requerir modificaciones presupuestarias ni ampliaciones de gasto.

En términos de evaluación económica, el impacto fiscal directo es nulo, y el impacto indirecto es no cuantificable pero marginal, al tratarse de actividades de difusión que pueden ejecutarse dentro de los recursos existentes.

Impacto regulatorio

La propuesta no impone obligaciones a particulares, no modifica requisitos para el ejercicio profesional, no introduce cargas administrativas, no genera barreras de

⁶ Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones

"(...) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental. (...)"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8690/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE INSTITUCIONALIZA EL 7 DE SETIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL INGENIERO METALURGISTA".

entrada ni costos de cumplimiento. Por tanto, el costo regulatorio para el sector privado y para la administración pública es inexistente.

Beneficios esperados

Los beneficios son de carácter institucional y pueden clasificarse como beneficios intangibles:

- a) Mayor visibilidad del capital humano especializado.
- b) Refuerzo de identidad profesional.
- c) Promoción académica y científica del sector.
- d) Potencial incentivo indirecto a vocaciones técnicas.
- e) Alineamiento simbólico con objetivos de industrialización y sostenibilidad.

Si bien estos beneficios no son cuantificables económicamente en términos inmediatos, su naturaleza es positiva y no conlleva riesgos regulatorios.

Del mismo modo, bajo un enfoque de eficiencia normativa, cuando los costos son inexistentes o insignificantes y los beneficios institucionales son positivos, la relación costo–beneficio resulta favorable. La medida no genera distorsiones de mercado ni efectos adversos en la asignación de recursos públicos.

En consecuencia, desde el análisis de impacto normativo y eficiencia económica, la propuesta no genera cargas al Estado ni a los particulares y presenta una relación costo–beneficio favorable.

V. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 8690/2024-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE INSTITUCIONALIZA EL 7 DE SETIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL INGENIERO METALURGISTA

Artículo 1. Día del Ingeniero Metalurgista

Se declara el 7 de setiembre de cada año, el Día del Ingeniero Metalurgista, con la finalidad de reconocer la actividad que desarrollan los ingenieros metalurgistas a nivel nacional como profesionales que contribuyen al desarrollo del sector minero–

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8690/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE INSTITUCIONALIZA EL 7 DE SETIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL INGENIERO METALURGISTA".

metalúrgico y al fortalecimiento de la industria nacional, mediante la aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos orientados al procesamiento, transformación y aprovechamiento sostenible de los recursos minerales.

Artículo 2. Promoción y difusión del aporte profesional

El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con las instituciones profesionales y académicas vinculadas a la ingeniería metalúrgica, promueve acciones de difusión, reconocimiento, capacitación y sensibilización destinadas a destacar y poner en valor el aporte del ingeniero metalurgista al desarrollo económico, productivo y social del país.

Lima, 10 de marzo de 2026.



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/03/2026 10:42:38-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 11:25:02-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 17:36:57-0500

VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA
Presidente
Comisión de Energía y Minas



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2026 10:09:31-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 10:41:39-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 12:38:32-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2026 22:03:39-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 09:40:50-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/03/2026 13:57:38-0500



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 16:20:29-0500



Firmado digitalmente por:
CICHUA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 13:02:17-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2026 11:26:09-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 17:40:11-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2026 10:58:54-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2026 15:07:09-0500



Firmado digitalmente por:
MONROYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2026 14:40:20-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2026 12:22:10-0500